

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00558 00ok

1. Obre en autos que la parte demandada y terceros indeterminados, se notificaron del auto admisorio, por intermedio de curador¹, quien el término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

Toda vez que, de la defensa venida de citar, se corrió traslado en la forma descrita en el párrafo del artículo 9º del decreto 806 del 2020, se omite dar aplicación al Art. 370 del C.G.P., dejándose constancia que el actor no se pronunció de la misma.

2. Se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 23 de noviembre del año 2021 a la hora de las 10:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales -fl. 129 digital C. 1.-

Ténganse como tales los documentos aportados conjuntamente con el libelo inicial.

1 Cons. 08 Exp Digital

- Testimonios -fl. 131 digital C. 1.-

Cítese a Walter Sánchez, Yuli Rocío Sánchez, Julio Alberto Sánchez, Eduardo Portilla Castañeda, Benjamín Galeano, Jesús Antonio Coronel, Luis Alberto Pérez y Giovanni Florido Arenas para que rinda(n) su testimonio en la fecha que se anuncia líneas atrás.

- Inspección Judicial

la que se llevará a cabo el día 25 de noviembre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Inspección Judicial

Estese a lo resuelto en el párrafo anterior, en donde ya se pronunció el despacho.

c) PRUEBA DE OFICIO

Se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar:

- Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.
- Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.
- Identidad entre el/los bien/es objeto d dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.
- Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.
- Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.
- Para resolver el cuestionario, deberá allegar los soportes en los que apoya tales conclusiones.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4335c7ba5442b6f38393a52f211cd8548a3e0f7d68df57601291d52acd9827de

Documento generado en 09/06/2021 02:43:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**